

PROYECTO DE ESTATUTOS
DE LA
LIGA DE PRACTICANTES DE ESPAÑA.

BASE 1ª

Prévia la aprobación de la autoridad competente se funda una, "Liga de Practicantes de España,, constituida por todos los que ostenten o aspiren al título de Practicantes, Ministrantes ó Sangradores, así como por todas aquellas personas que se interesen por la consecución de los fines que dicha Sociedad se propone y que indicarán.

BASE 2ª

La Junta directiva, de la "Liga, residirá. en Madrid, con el nombre do Comité Central, con arreglo á, lo acordado en el Congreso de. Cirujanos, Practicantes, Ministrantes y Cirujanos Dentistas, celebrado en Barcelona en los días 7, 8 y 9 de Abril último.
Deberán formarse, además, Secciones y Subsecciones en las capitales de provincia y de partido, respectivamente, las cuales en relación con el Comité Central, cooperen á la realización de los propósitos de la "Liga”.

BASE 3ª

La Liga, tendrá por objeto:

- 1º Estrechar las relaciones de fraternidad y compañerismo entre todos los Practicantes do España para la defensa de Ion intereses generales de la clase y para la consecución de reformas beneficiosas á la misma.
- 2.º La realización de aquellos acuerdos adoptados en el referido Congreso de Barcelona, cuya ejecución fue encomendada al Comité Central y especialmente lo relativo al Montepío.
- 3.º Averiguar y estudiar en toda ocasión las causas á qué obedezca el malestar de la clase y poner en práctica todos aquellos medios que, sin contravenir las leyes, sean conducentes á separarlas ó extinguirlas.
- 4º Fomentar la creación y sostenimiento de toda empresa, cuyos fines signifiquen progreso y bienestar para la clase de practicantes.
- 5º y último. Procurar, en fin, el reconocimiento y el respeto cie todos los derechos del practicante, así como el cumplimiento de sus deberes.

BASE 4ª

Organización de la "Liga.

Como queda estatuido, el Comité Central constituye la Junta directiva de la Liga, y son sus funciones:

- 1ª Confirmar por medio de nombramientos, la elección de los individuos que hayan de ocupar los diferentes cargos de las Seccione y Subsecciones.
- 2.ª Aprobar ó no los acuerdos de éstas, según los considere ó no útiles, necesarios ó convenientes,
- 3ª Llevar la parte ejecutiva de tales acuerdos.
- 4ª. Vigilar é imponer en su caso el cumplimiento de éstos.
- 5ª Separar las Secciones y Subsecciones siempre que lo considere oportuno en virtud de faltas ó extralimitación es grave, cometidas por éstas.

6ª Proponer á las Secciones" ó Subsecciones asuntos de discusión ó deliberación o deliberación.

7ª Organizar la celebración de Congresos, en los cuales se discutan los problemas de interés trascendente y más ó menos inmediato para el porvenir de la clase.

8ª Elevar á los poderes públicos posiciones encaminadas á la consecución de los propósitos de la "Liga", y gestionar su mejor éxito, haciéndose eco de la opinión general de la clase expresada, bien directamente por los coligados, ó bien por el intermedio de las Secciones y Subsecciones.

9ª Adoptar por sí todos aquellos acuerdos que sean de carácter urgente y que, aún no siéndolo, los considere de oportunidad.

10ª Evacuar las consultas que le sean dirigidas por las Secciones y las Subsecciones

De las Secciones y Subsecciones

Art. 1º Las secciones de provincia y las Subsecciones de partido tendrán las siguientes funciones:

1ª Estudiar todos los asuntos referentes al bienestar de la clase en general y de los compañeros de la provincia ó partido respectivos en particular.

2ª Dar cumplimiento de los acuerdos que sean comunicados por el Comité Central.

3ª Enviar á este todos los trabajos que deban ser origen a su pensamiento de utilidad y de progreso, en el terreno profesional y en el científico.

4ª Oponerse resueltamente por los medios de la ley, al intrusismo en el ejercicio de las profesiones médicas.

5ª Cooperar, en resumen, á la realización de los propósitos que la Sociedad persigue

Art. 2º Las Secciones de provincia serán el intermediario entre el Comité Central y las Subsecciones de partido, a no ser cuando no se haya constituido la Sección respectiva, que las Subsecciones se entenderán directamente con el Comité Central.

BASE 5ª

De los cargos

Art.3º El Comité Central se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios, un Tesorero, un Contador y seis Vocales.

Art. 4.º Cada. Sección estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario Contador y tres Vocales.

Art. 5.º Constituirán la Subsección, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales: pudiendo haber solamente un Presidente y un Secretario, cuando el número de coligados dentro del partido no llegue á cinco."

BASE 6ª

De los colegiados

Art. 6.º." Estos serán, según las circunstancias que reúnan y que se detallarán en el Reglamento, honorarios, de mérito, protectores, de número y agregados,

BASE 7ª

De las sesiones

Art. 7º El Comité Central celebrará una sesión ordinaria cada mes y tantas extraordinarias como considere precisas.

Art. 8º Las Secciones celebrarán una sesión ordinaria por lo menos cada tres meses y las extraordinarias que juzguen convenientes.

Art. 9º Las Subsecciones celebrarán sesiones ordinarias cada semestre y extraordinarias siempre que lo solicite la tercera parte de los coligados del partido.

BASE 8º De las elecciones

Art. 10º Los cargos del Comité Central serán renovados por mitad cada año, en virtud de elección que tendrá lugar todos los meses de Mayo.

Esta elección se hará en Junta general convocada al efecto y constituida por diputados ó representantes de cada Sección de provincia, cuyos diputados serán á su vez elegidos por la Sección y Subsecciones de la respectiva provincia, pudiendo recaer tal cargo en cualquier coligado.

Art. 11º La elección de las Secciones se hará en la misma forma que la anterior en Junta provincial á la que asistirá un representante por cada Subsección dentro de la misma provincia.

Art. 12º Las Subsecciones serán elegidas y renovadas por mitad cada año, por el voto de la mayoría de los coligados, comprendidos dentro del mismo partido.

Art. 13º En las renovaciones de que queda hecho mérito, es válida la reelección.

Artículo transitorio

En el Reglamento se detallará la forma de cubrir los gastos que se ocasionen en cada Sección y Subsección, así como en el Comité Central, con motivo del cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos.

Artículo adicional

Una vez aprobados estos Estatutos, se unirán al Reglamento correspondiente para su impresión y reparto entre todos los coligados.

Madrid 1 de Junio de 1885.— Por el Comité Central. — El Presidente, Pedro Sebastián Torralva.